

Guía resumida de la Norma A.130

Qué sistema contra incendio exige el Reglamento Nacional de Edificaciones según el uso, el área techada y el número de niveles de la edificación.

Vivienda multifamiliar ARTS. 66 A 70

Edificio	Qué exige la norma	Art.
Más de 5 niveles	Red de agua contra incendios, extintores portátiles y sistema de detección y alarma.	66
Más de 5 y hasta 10 niveles	La red puede ser una montante seca de Ø 100 mm con salidas de 65 mm por nivel, si hay escalera de evacuación, un hidrante público a no más de 75 m de la siamesa y compañía de bomberos en la localidad.	67
Más de 10 y hasta 20 niveles	Red presurizada de Ø 100 mm; gabinetes de 40 mm en todos los niveles; bomba automática de al menos 946 L/min (250 gpm) con 4.14 bar (60 psi) en el punto más desfavorable; reserva útil y exclusiva de al menos 28 m³; estaciones manuales, detección de humos en el hall de ascensores y alarmas.	69
Más de 20 niveles	Red presurizada de Ø 150 mm en cada escalera; gabinetes; bomba según NFPA 20; rociadores en todo el edificio y reserva según NFPA 13; detección y alarma.	70
Estacionamientos subterráneos que suman más de 750 m² techados	Rociadores automáticos según NFPA 13.	68

Oficinas ART. 99

Edificio de oficinas	Detección y alarma	Red húmeda y gabinetes	Rociadores
Hasta 4 niveles, planta techada menor a 280 m²	Solo alarma	—	—
Hasta 4 niveles, planta de 280 a 560 m²	Obligatorio	—	—
Hasta 4 niveles, planta mayor a 560 m²	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Más de 5 niveles	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

Hoteles y hostales CAPÍTULO VI

Requisito	Hotel de 4 y 5 estrellas	Hotel de 1 a 3 estrellas	Hostal
Detección y alarma centralizada	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Evacuación por voz y teléfono de bomberos	Obligatorio	—	—
Red de agua contra incendios	Obligatorio	Con más de 5 niveles	Con más de 5 niveles
Rociadores, de 5 a 10 niveles	Obligatorio	En 3 estrellas, según las distancias de evacuación	En 3 estrellas, según las distancias de evacuación
Rociadores, más de 10 niveles	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

Estacionamientos subterráneos de más de 500 m² y depósitos o servicios generales de más de 250 m²: rociadores según NFPA 13 (artículo 73).
 Bombas según NFPA 20 (artículo 75).

Norma en revisión. En julio de 2026, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicó para consulta pública un proyecto que modifica la Norma A.130 (R.M. N.º 264-2026-VIVIENDA). Esta guía resume el texto aprobado por el D.S. N.º 011-2006-VIVIENDA y su modificatoria, el D.S. N.º 017-2012-VIVIENDA. Antes de diseñar, confirme la versión vigente.

Resumen orientativo elaborado por VYR SEGURITEC. No reemplaza la lectura de la norma ni el diseño de un profesional. La explicación de cada tabla está en www.vyrseguritec.com.pe/blog/norma-a130-que-sistema-contra-incendio-exige/

Comercio ARTS. 89 Y 96

Establecimiento	Detección y alarma	Red de agua y gabinetes	Rociadores
Tienda de menos de 100 m ² (solo extintores)	—	—	—
Tienda de 100 a 750 m ²	Desde 250 m ²	—	—
Tienda de 750 a 1,500 m ²	Sí	—	Sí
Tienda de más de 1,500 m ²	Sí	Sí	Sí
Conjunto de tiendas de un nivel, menos de 500 m ²	Sí	—	—
Conjunto de tiendas de un nivel, de 500 a 1,000 m ²	Sí	Sí	—
Conjunto de tiendas de un nivel, más de 1,000 m ²	Sí	Sí	Sí
Conjunto de tiendas de 2 o 3 niveles, menos de 1,000 m ²	Sí	—	—
Conjunto de tiendas de 2 o 3 niveles, más de 1,000 m ²	Sí	Sí	—
Conjunto de tiendas de más de 3 niveles	Sí	Sí	Sí
Galería comercial de un nivel	Sí	—	—
Tienda por departamentos	Sí	Sí	Sí
Centro comercial de más de 1,500 m ² por piso	Sí	Sí	Sí
Supermercado de un nivel, menos de 1,000 m ² de venta	Sí	—	—
Supermercado de un nivel, de 1,000 a 2,000 m ² de venta	Sí	—	Sí
Supermercado de un nivel, más de 2,000 m ² de venta	Sí	Sí	Sí
Mercado mayorista con techo común	Sí	Sí	Sí
Mercado minorista con techo común	Sí	Sí	—

Una galería de dos o más niveles se trata como conjunto de tiendas. Restaurantes de más de 300 m²: detección y alarma. Comercios con áreas bajo el nivel del piso que suman más de 250 m²: sistema de rociadores (artículo 96).

Salud ART. 81

Establecimiento	Detección	Red de agua	Rociadores
Hospital de 50 camas o más	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Hospital de menos de 50 camas	Obligatorio	Con 3 niveles o más	—
Centro de salud	Con 2 niveles o más	Con 3 niveles o más	—

Almacenes CAPÍTULO XI

Altura de almacenamiento	Rociadores obligatorios desde
Hasta 3.70 m	Clase III: más de 1,500 m ² · Clase IV: más de 1,000 m ²
Más de 3.70 m y menos de 7.60 m	Clase II: más de 2,500 m ² · Clase III: más de 1,500 m ² · Clase IV: más de 1,000 m ²
Más de 7.60 m	Clase I: 1,500 m ² · Clases II y III: 1,000 m ² · Clase IV: 500 m ²

Clases de mercancía I a IV, de menor a mayor combustibilidad (artículo 170). Detección y alarma: siempre hasta 7.60 m de altura de almacenamiento; por encima, junto con los rociadores. No se permite almacenar a más altura que la usada para dimensionar el sistema (artículo 182).

Requisitos comunes de todo sistema de agua CAPÍTULO X

- **Estándares de diseño (artículo 102):** rociadores, NFPA 13; montantes y gabinetes, NFPA 14; bombas, NFPA 20; redes sin bombeo y conexión a la red pública, NFPA 24.
- **Conexión para bomberos (artículo 105):** obligatoria en todo sistema de agua; visible y accesible, de preferencia en la fachada, entre 0.30 m y 1.20 m del piso; al menos dos entradas de 65 mm (2½"), o una en viviendas de hasta 300 m² por nivel y hasta 10 niveles; sin válvulas de control entre la conexión y el sistema.
- **Gabinetes (artículos 110, 111 y 117):** manguera de 40 mm (1½") y 30 m con pitón de combinación. Sin rociadores, los gabinetes deben cubrir todas las áreas con un recorrido real de 25 m más 7 m de chorro; no se acepta ubicarlos por radio.
- **Presión (artículo 128):** no menos de 60 psi en la descarga del pitón, con el caudal máximo.
- **Salidas para bomberos (artículos 129 y 130):** válvulas de 65 mm (2½"), una por nivel y por montante.
- **Detección y alarma (artículo 53):** diseño, instalación, pruebas y mantenimiento según NFPA 72.
- **Usos sin capítulo propio, como la industria (artículos 100 y 104):** protección según el tipo, el área, la altura y la clasificación de riesgo; para lo no contemplado, los códigos y estándares NFPA, con autorización de la autoridad competente.